



*Autoridad Federal de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

E-0190

BUENOS AIRES, 10 MAR 2015

VISTO el Expediente N° 2650/14 del registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que el GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, titular del servicio de comunicación audiovisual por modulación de amplitud "LS1 RADIO DE LA CIUDAD", el día 16 de junio de 2014 en el bloque horario comprendido entre las 07.00 y las 10.00 horas omitió difundir la identificación del titular de la licencia, integración societaria y domicilio de estudio/oficinas administrativas, en infracción a los artículos 72 inc. g) de la Ley 26.522 y 7° de la Resolución N° 173-AFSCA/10.

Que se efectuó el cargo y se ofreció vista de las actuaciones incoadas y de los elementos probatorios pertinentes; intimándose fehacientemente a la imputada, para que en el plazo determinado por el artículo 2° inciso b) del Anexo II de la Resolución N° 0661-AFSCA/14, efectuase su descargo y aportara las pruebas que hicieren a su derecho.

Que se presenta a formular el descargo y manifiesta entre otras cosas que omitió difundir la identificación del titular de la licencia y el domicilio de estudio/oficinas administrativas debido a un error involuntario.

Que el artículo 72 de la Ley N° 26.522 en su inciso g) establece dentro de las obligaciones de los licenciatarios y autorizados, que los titulares de licencias y autorizaciones de servicios de comunicación audiovisual deberán poner a disposición del público al menos una vez por día de emisión a través de dispositivos de sobreimpresión en

A
1
2
3
4
5



- 0190

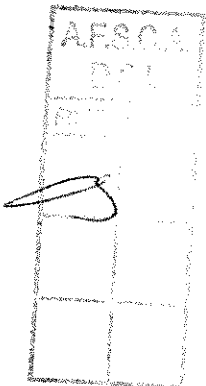
*Autoridad Federal de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

los medios audiovisuales, la identificación y el domicilio del titular de la licencia o autorización.

Que la Resolución N° 173-AFSCA/10, en su artículo 7° establece que "...los licenciarios y autorizados de servicios de televisión y servicios por suscripción en su canal de generación propia, deberán al menos una vez por día, entre las 20 a 22 horas y por el término de por lo menos TREINTA (30) segundos, poner a disposición del público, a través de dispositivos de sobreimpresión la identificación del titular de la licencia o autorización, su integración societaria – en el supuesto de tratarse de personas jurídicas – y su domicilio de estudios y oficinas administrativas. La incorporación de dicho sobreimpreso deberá ser legible para todos los usuarios, de conformidad con su tipografía y velocidad de emisión. La misma información deberá ser suministrada a través de los servicios de radiodifusión sonora por modulación de amplitud y de frecuencia, entre las 7 y las 10 horas, de forma tal que resulte entendible por los oyentes, tanto en su forma de expresión como en la velocidad de emisión."

Que cabe señalar que por imperio del artículo 103 de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, sus reglamentaciones o las condiciones de adjudicación, dará lugar a la aplicación de sanciones a los prestadores de gestión privada regulados en el citado texto legal.

Que el artículo 110 de la Ley N° 26.522 en cuanto a la graduación de sanciones establece que "En todos los casos, la sanción que se imponga, dentro de los límites indicados, se graduará teniendo en cuenta lo siguiente: a) La gravedad de las infracciones cometidas anteriormente; b) La repercusión social de las infracciones, teniendo en cuenta el impacto en la audiencia; c) El beneficio que haya reportado al infractor el hecho objeto de la infracción".





F 0190

*Autoridad Federal de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

Que en virtud de todo lo expuesto, los argumentos esgrimidos por la imputada no alcanzan a tener entidad suficiente para hacer caer los sólidos fundamentos del cargo formulado, el cual ha quedado acreditado de manera incuestionable.

Que por la infracción cometida como consecuencia de haber omitido difundir la identificación del titular de la licencia, integración societaria y domicilio de estudio/oficinas administrativas, en presunta infracción a los artículos 72 inc. g) de la Ley 26.522 y 7° de la Resolución N° 173-AFSCA/10; corresponde aplicar un LLAMADO DE ATENCIÓN, de acuerdo con el Régimen de Graduación Sanciones aprobado por Resolución N° 0661-AFSCA/14.

Que la SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS REGULATORIOS procedió a la determinación de la sanción que corresponde aplicar.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULATORIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

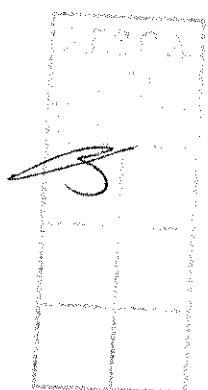
Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 12, inciso 14) de la Ley N° 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS
DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aplícase al GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, titular del servicio de comunicación audiovisual por modulación de amplitud "LS1 RADIO DE





*Autoridad Federal de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

LA CIUDAD", un LLAMADO DE ATENCION (Art. 3° del Anexo I de la Resolución N° 0661-AFSCA/14), por haber omitido difundir, el día 16 de junio de 2014, en el bloque horario comprendido entre las 07.00 y las 10.00 horas, la identificación del titular de la licencia, integración societaria y domicilio de estudio/oficinas administrativas, en infracción a los artículos 72 inc. g) de la Ley 26.522 y 7° de la Resolución N° 173-AFSCA/10.

ARTICULO 2°- Regístrese, notifíquese al GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES y cumplido ARCHÍVESE.

RESOLUCION N° **F.0190/15**
APROBADA POR ACTA DE DIRECTORIO N° 54/15
EXPEDIENTE N° 2650-AFSCA/14

MARTIN SABBATELLA
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS
DE COMUNICACION AUDIOVISUAL